



RESOLUCIÓN No. 003-DIR-2019-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias”;*

Que, el artículo 1 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;*

Que, el artículo 6 de la precitada Ley dispone: *“El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;*

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GAD’S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;*

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto*



administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”;

Que, mediante resolución No. ANT-NACDSGRDI18-00000011, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio, acoge la recomendación del informe técnico No. 0010-DTHA-TPI-DIR-2018-ANT, de 17 de enero de 2018, emitida por la Coordinación General de Gestión y Control de TTTSV de la Agencia Nacional de Tránsito, donde se Concede el incremento de UN (01) cupo para completar la flota vehicular a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS “EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.”, para cumplir sus rutas y frecuencias de manera oportuna, permanente y segura;

Que, en atención al ingreso No. ANT-AC-2018-9652 de fecha 27 de marzo de 2018, en el cual mediante oficio la “Empresa de Transportes Gualaquiza C.A.” solicita se corrija el incremento de cupos como del domicilio de la compañía en la resolución No. ANT-NACDSGRDI18-00000011;

Que, mediante memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2018-1126-M de fecha 07 de septiembre de 2018 la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial acoge el criterio jurídico “De conformidad con lo manifestado en el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo al memorando Nro. ANT-DTHA-2018-2204 de fecha 15 de junio de 2018, se recomienda rectificar la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-00000011 de fecha 08 de febrero de 2018 referente al domicilio de la Empresa de Transporte Gualaquiza C.A.”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN NO. ANT-NACDSGRDI18-00000011 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS “EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.” DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Objeto: Convalidar la resolución No. ANT-NACDSGRDI18-00000011 del 08 de febrero de 2018, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS “EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.”, en el tercer considerando conforme el siguiente detalle:

Donde dice:

...COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS “EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo...”.

Debe decir:



"...COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS
"EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.", domiciliada en el cantón
Gualaquiza, provincia de Morona Santiago..."

Artículo 2.- Socialización: Comunicar con la presente resolución al representante de la operadora, a la Dirección de Títulos Habilitantes y Dirección Provincial de Morona Santiago.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de enero del 2019, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (E)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por: Ing. Armando Chamorro, Analista de Títulos Habilitantes

Revisado por: Dra. Myriam Ramírez, Directora de Secretaría General

Aprobado por: Mgs. Adrian Felipe Ortega, Director de Títulos Habilitantes

